

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 30 NOV 2023

VISTO:

El Expediente N° 6347/23, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA EN LOS DECRETOS N° 3476/22 Y 4929/22 Y SUS MODIFICATORIAS Y DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DE PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO OESTE, OESTE Y NOROESTE PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de acta de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios Número IF-2023-133209518-APN-SAGYP#MEC, de fecha 7 de septiembre de 2023, de foja 155 a 159 se recomienda a la provincia de La Pampa prorrogar la emergencia agropecuaria por sequía hasta el 29 de febrero de 2024, a las explotaciones agrícolas ganaderas y apícolas referidas en los del Decretos N° 3476/22 N° 4929/22 y sus modificatorias, N° 1193/23, N° 1746/23 y 4286/23, prorrogados por Decretos N° 1193/23, 1746/23, 2714/23 y N° 4286/23;

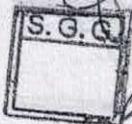
Que con fecha 15 de noviembre de 2023, se reúne la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785-, quién analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas-ganaderas en una vasta superficie del territorio provincial;

Que, en esta gran región de la Provincia, la sequía ha generado desde fin de febrero de 2022 y hasta la fecha, efectos negativos sobre la productividad de los sistemas agrícola ganaderos y apícolas, en el desarrollo de las especies del pastizal natural, único recurso de las áreas con producciones ganadera de cría;

Que, de acuerdo al análisis de la Comisión, continúa reflejándose el preocupante panorama de sequía, situación que compromete a las economías regionales y su incidencia en la situación socioeconómica en gran parte de las poblaciones del área, dependientes en su inmensa mayoría de la producción agrícola-ganadera y apícola de las zonas circundantes;

Que, según los modelos dinámicos y estadísticos, en promedio, en el trimestre noviembre-diciembre 2023 y enero 2024, la probabilidad de continuar con el fenómeno "El Niño" supera el 95%, con una intensidad entre moderado a fuerte. Sin embargo, su impacto en la producción se verá reflejado más adelante;

Que los productores que cuenten con certificado de emergencia emitido en el marco de los Decretos N° 3476/22; N° 4929/22 y sus modificatorias; N° 1193/23, N° 1746/23 y 4286/23, prorrogados por Decretos N° 1193/23 y N° 2714/23 y 4286/23, obten



//.-

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2//.-

drán la prórroga de forma automática, sin necesidad de efectuar una nueva solicitud;

Que a partir de los informes de fojas 165 a 176 y el acta de la Comisión, foja 160 a 164, se propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, ampliar el área en emergencia agropecuaria por sequía a los establecimientos ubicados en parte del departamento Atr Tucó, Conhelo, Guatraché, Realicó, Trenel, Maracó y Hucal, y prorrogar la declaración en Estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía de las explotaciones agrícolas ganaderas y extender a la actividad apícolas, referidas en el artículo 1° del Decreto N° 3476/22, el artículo 1° del Decreto N° 4929/22 y sus modificatorias, el artículo 2° del Decreto N° 1193/23, el artículo 1° del Decreto N° 1746/23 y el artículo 1° del Decreto N° 4286/23, prorrogados por Decretos N° 1193/23, N° 1746/23, N° 2714/23 y N° 4286/23;

Que, de esta manera, los productores ubicados en las áreas a declarar y podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarase en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas-ganaderas, ubicadas en los lotes en Departamentos de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle catastral:

Departamento Atr Tucó: Sección III, **fracción B**, lotes 22 a 25.

Departamento Conhelo: Sección I, **fracción D**, lotes 23, 24 y 25.

Departamento Guatraché: Sección III, **fracción C**, lotes 2 a 25.

Departamento Hucal: Sección IV, **fracción A**, lotes 4 a 7, 14 a 17, 24 y 25; **fracción B**, lotes 1 a 25; **fracción C**, lotes 1 a 5 y **fracción D**, lotes 4 y 5.

Departamento Maracó: Sección I, **fracción C**, lotes 1, 10, 11, 19, 20 y 21.

Departamento Realicó: Sección I, **fracción A**, lotes 5, 6, 15, 16 y 25.

Departamento Trenel: Sección I, **fracción D**, lotes 5, 6, 15 y 16.



[Handwritten signature]

//.-

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3//.-

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta el 29 febrero de 2024.

Artículo 3°.- Prorrógase hasta el 29 de febrero de 2024 la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía dispuesta por los Decretos N° 3476/22 N° 4929/22 y sus modificatorias, N° 1193/23, N° 1746/23 y 4286/23, prorrogados por Decretos N° 1193/23, 1746/23, 2714/23 y N° 4286/23.

Artículo 4°.- Incorporase a la actividad apícola a las áreas declaradas en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, de conformidad a los Decretos citados en el artículo previo.

Artículo 5°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785 y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes descriptos en el artículo 1°, 3° y 4° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos SESENTA (60) días a partir de la firma del presente Decreto.

Artículo 6°.- Prorróguase en forma automática la vigencia de los certificados de emergencia emitidos en el marco de los Decretos N° 3476/22 N° 4929/22, N° 1193/23 y N° 1746/23, prorrogados por Decretos N° 1193/23, 1746/23, 2714/23 y N° 4286/23, sin necesidad de trámite administrativo alguno, salvo manifestación expresa en contrario del productor.

Artículo 7°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el área definida por el artículo 1°, deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %).

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 9°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.



DECRETO N° 5691 723.-

mv

[Signature]
...
FERNANDA B. GONZALE,
MINISTRA DE LA PRODUCCION

[Signature]
Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA